



ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD BASCONGADA

DE LOS

*AMIGOS DEL PAIS,*

SEGUN EL ACUERDO

DE SUS

JUNTAS DE VITORIA

POR ABRIL DE 1765.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN SAN SEBASTIAN:

---

En la OFICINA de Lorenzo Joseph de  
Riego, Impresor de ESTA SOCIEDAD.



# CARTA

DE EL EXC.<sup>mo</sup> SEÑOR  
Marquès de Grimaldi ,  
escrita á los Señores Ca-  
balleros Corregidores de  
Vizcaya , Guipuzcoa ,  
y Diputado General de  
Alaba.

**L**OS Cavalleros de las tres  
Provincias Bascongadas han deter-  
minado unirse en una Sociedad, bajo  
el nombre de los Amigos de el Pais,  
con el fin de cultivar las Ciencias,  
y las Artes. Para èsto han hecho  
entre sí algunos Reglamètos con-  
viniendose en el numero de los que  
han

han de componer sus Juntas, y método de trabajar los asuntos que se proponen. Como por las leyes está prohibido el celebrar ésta, ni otra especie de Juntas sin permiso de el Soberano, lo Autores de este Proyecto han recurrido al Rey para que les conceda la licencia de tener sus Asambleas con formalidad; y habiendo su Magestad examinado las Reglas, y Constituciones con que dichos Caballeros han determinado asociarse, halla que son arregladas al loable fin de su instituto, muy conformes à las maximas que su Magestad procura introducir en sus Reynos para el adelantamiento de las Ciencias, y las Artes, cuyo exemplo quisiera su Magestad, que

iii

imitaran los Cavalleros de las demás Provincias, fomentando, como lo hace la Nobleza Bascongada, unos establecimientos tan utiles para la gloria de el Estado. En esta inteligencia concede S. M. à dichos Caballeros la licencia de celebrár sus Juntas de el modo que mejor les parezca; y lo comunico á V. S. de su Real Orden, para que en el distrito de su Jurisdiccion no permita, que se les ponga embarazo en los exercicios de su Sociedad, dandoles en caso necesario el auxilio que sea conveniente, y de èsta resolucion pasará V. S. aviso al Conde de Peña-florida, que es uno de los Autores de éste Proyecto, para que pueda tomar las disposiciones que

*juzgue mas oportunas.*

*Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid; y Abril 8. de 1765.*



ESTATU-

---

ESTATUTOS  
DE LA  
*SOCIEDAD BASCONGADA*  
DE LOS  
*AMIGOS DE EL PAIS.*

I.

EL objeto de esta Sociedad es el de cultivar la inclinacion, y el gusto de la Nacion Bascongada ácia las Ciencias, bellas letras, y Artes: corregir, y pulir sus costumbres : desterrar el ocio , la ignorancia, y sus funestas consecuencias : y estrechar mas la union de las tres Provincias Bascongadas de Alaba , Vizcaya , y Guipuzcoa.

II.

Esta Sociedad se ha de componer  
de

(2)

de veinte y quatro Socios, ò Amigos de numero , y á mas de èsto tendrá otras cinco clases con los titulos de Honorarios , de Merito , de Supernumerarios , Agregados , y Alumnos.

### III.

La clase de Honorarios se destinará para algunas personas de caracter , que residan en la Corte , ò fuera de el Pais , de quienes se pueda prometer sacar ventajas acia èste establecimiento : la de Merito para los Cavalleros particulares de talentos , y circunstancias , que residan fuera de las tres Provincias : la de Supernumerarios para los Cavalleros del Pais , que no han entrado en el numero , por estar yà completo el de los veinte y quatro : la de Agregados



(3)

dos para toda suerte de personas de dentro , y fuera de el País , que se distinguan por su sabiduria , ò por algun talento particular util à los fines de la Sociedad , y se hayan dado à conocer al Publico por alguna obra , ó descubrimiento nuevo: y la de Alumnos para los Cavalleritos juvenes de las tres Provincias , que no lleguen à la edad de diez y ocho años.

#### IV.

Habrà un Director , dos Vigiladores de Alumnos , quatro Confiliarios , un Theforero , y un Secretario , que deberan ser precisamente del numero de los veinte y quatro Amigos.

#### V.

En cada Nacion habrà tres Socios  
em-

(4)

empleados. A aquella de donde sea el Director se ha de aplicar el empleo de Theforero, y aun à poder ser el de Secretario, para que puedan comunicarse con mas comodidad. Sin embargo, como el oficio de Secretario pide muchas circunstancias, no ès preciso sujetarse à èsta conveniencia, y se ha de hacer la eleccion con toda libertad en el sugeto, que pareciese mas apto para desempeñarle. Si èsta eleccion recayèse en otra Nacion que la de el Director, se nombrarà para el tercer empleo un Consiliario. En la de el Secretario habrà èste empleo; un Consiliario, y el Vigilador de Alumnos: y en la tercera Nacion quedarán dos Consiliarios, y el Vigilador.

## VI.

El Director, (que ha de servir de  
Vi-

(5)

Vigilador para los Alumnos de su Nacion ) los Vigiladores de las otras dos Naciones, y el Secretario serán perpetuos ; pero los otros cinco, se han de elegir todos los años. Quando ocurra vacante de Director, ò de Secretario, se nombrará el nuevo, á pluralidad de votos ; pero los demás empleos nombrará cada Nación los suyos.

## VII.

Deverase poner un gran cuidado en la eleccion de sugetos de que se ha de formar èsta Sociedad. Todos han de ser de un juicio maduro , de una critica fina , y que tengan algun talento , que los haga útiles al fin de éste establecimiento. Todos ellos han de ser de la primera distincion , y nadie podra ser admitido sino en la Junta General de la Sociedad,

(6)

dad , y con la pluralidad de votos à su favor , siendo de la obligacion de los Confiliarios en cada Nacion , y del Director en la suia, el proponerlos à la Assamblea , trayendo un informe riguroso de sus costumbres , talentos , y calidad.

### VIII.

Como nada debe contribuir mas para la union , é intimidad de las tres Provincias , que la igualdad , y el equilibrio , se ha de observar entre ellas una total indiferencia, sin que ninguna aspire à la menor preferencia sobre las otras. Por ésta razon el numero de los veinte y quatro ha de estar repartido por iguales partes entre las tres Provincias, de modo, que cada una de ellas presente à la Sociedad

(7)

dad igual numero de sugetos. Siempre que no pueda proporcionarse á una Provincia èste numero le podrá completar con sugetos de qualquiera de las otras dos , y entonces èstos pasarán á su parcialidad , y à mirarse como Nacionales de aquella Provincia.

## IX.

El nombre que han de llevar los de èsta Sociedad ès el de los *Amigos del País* , y ès preciso que todos se empeñen en parecerlo tales , empleandose à competencia en llenar el objeto de la Sociedad. Unos se dedicarán à las Mathematicas , otros à la Phisica experimental , otros á la Historia Sagrada , y profana , otros à la Elocuencia , otros á la Poesia

Caf-

Castellana en general , yá sea componiendo sobre asuntos determinados , yá haciendo alguna version de algun celebre Poëma escrito en otro Idioma, ó yá reproduciendo las obras de algun famoso Poëta Español , que sean poco conocidas ; otros se aplicarán à pulir , y cultivar la lengua Bascongada, ò recopilar lo mas raro, y escogido que haya escrito en ella , assi en prosa , como en verso , y á perfeccionar la Poësia Bascongada ; otros á adelantar la Agricultura , las Artes , y el Comercio ; y otros , finalmente , se entregarán á la Musica, sea instrumental, ò sea vocal , y á introducir el buen gusto , recogiendo lo mas selecto que haya dentro , y fuera de España , y componiendo obras de su invencion. Pero en toda èsta variedad de objetos se deverá siempre-

(9)

pretener presẽte la mayor ùtilidad del Pais , y preferir lo util à lo agradable.

X.

Para huir de la confusion , y ahorrar un trabajo inùtil , escogerá cada uno entre èstos diversos objetos, aquel que le tirase mas la inclinacion: y entre los que se dedican à un mismo genero de estudio , ( singularmente en la Phÿsica , y en materias de experiencia , y observacion , como la Agricultura , &c. ) havrà uno destinado á escribir , y formar la coleccion de lo que trabajasen todos.

XI.

La Sociedad se juntará á lo menos

nos una vez al año en uno de los tres meses de Junio, Julio, y Agosto, siguiendo la alternativa en las tres Provincias. La eleccion de el Lugar, y dia de las Juntas quedará à discrecion de los nueve Socios empleados, cuidando de avisar á lo menos con un mes de anticipacion: y éstas Juntas durarán, por la parte mas corta, diez dias, y no podrán pasar de quince.

## XII.

Estos dias tendrán los Amigos sus Sesiones por la mañana, en las que se examinarán todas las obras nuevas, que cada qual presentase, y cada Sesion de éstas ha de ser á lo menos de hora y media. Las noches se destinarán á cultivar la Musica, ó la Poesia Dramatica, logrando por este medio el que ni aun en las diversiones

nes



( 11 )

nes se distraigan los Amigos de su instituto.

### XIII.

Cada Amigo ha de dar cuenta á la Junta todos los años de lo que hubiese trabajado , y presentar en ella sus producciones , y despues de un riguroso examen se escogeràn aquellas obras , que parezcan mas dignas de la prensa.

### XIV.

Entre los Amigos ha de reinár una amistad intima , y verdadera , y se han de mirar como hermanos , y miembros de un mismo cuerpo , dirigido á la felicidad , y gloria de el Bascuence. Consiguientemente à ésto todos han de ser fiscales de sus reciprocas producciones , y considerandolas cada uno como proprias suias , las han

B de

( 12 )

de revèr con fumo cuidado, para corrigirlas de todos los defectos, que puedan tener contra las mas rigurosas leyes de la critica.

### XV.

Para evitar las consecuencias, que pudiera introducir con el tiempo la emulacion, todas las Difertaciones que se insertasen en las Memorias de la Sociedad, y se imprimiesen à costa de èsta, iràn sin el nombre de el Autor, á excepcion de las que presentasen los Socios de Merito, y Agregados. Esto no se debe entender con las obras sueltas que publicasen, y quisiesen imprimir à su costà.

### XVI.

En lo que sobre todo han de poner

nèr la primera atencion los Amigos de el País , es en mostrarse tales en las obras Dramaticas, y otras de *bella literatura*; pues no lo fueran así, si éstas fuesen capaces de causar el menor desorden en el corazon , y espíritu de las gentes , antes bien han de poner toda su mira , en infundir en todos horror al vicio, y amor à la virtud.

## XVII.

No se admitirà obra alguna , que ni aun por incidencia trate de controversias , ó disputas de Religion. Este asunto mirarán los Amigos de el País , como un sagrado reservado à los Doctores de la Ley , contentandose ellos con venerarlo , y no solo por escrito , pero ni aun de palabra en las Juntas , y fuera de ellas, d'è serio , ò de zumba consentiràn que sus-

cite

cite nadie conversacion en ésta materia.

## X-VIII.

Quando en alguna Junta huviese variedad de opiniones en materia de Literatura, se guardará en la disputa aquel tono, y modestia, que exige la buena crianza, y el amor à la verdad, huyendo de toda expresion ofensiva, y de aquel espiritu de contencion, y quimera, mas proprio para aumentar confusion, y aferrar à cada uno en su dictamen, que para salir de dudas, y dar con la verdad sencilla.

## XIX.

Los fondos necesarios para la Sociedad, se facarán por contribucion igual entre los Amigos del Numero, y los Supernumerarios.

## XX.

Todas las clases de Socios tendrán entrada en las Juntas Literarias ; pero solo los veinte y quatro precision de afsistir à ellas. Quando algun Socio del Numero se halle imposibilitado á ello 'hará presente los motivos al Secretario , para que los comunique á la Junta , donde serán examinados con todo rigor. Amás de ésto cuidará de prevenir con anticipacion à su Confiliario , para que avisando à algun supernumerario se pueda llenar su hueco , y completár los votos de su Nacion , bien entendido que de lo contrario quedará perjudicada ésta en los que la tocásen de menos si se ofreciese el caso de votar.

## XXI.

En puntos de critica , y de literatura

(16.]

tura tendràn voto todas las clases de Socios ( à excepcion de los Alumnos ); pero en punto de gobierno , y economia de el Cuerpo solo le tendràn los Socios de el Numero , y los Supernumerarios que vengan á ocupar el lugar de los Amigos de Numero que faltáren. Por ésta razon se reservará èste ultimo asunto para las Juntas privadas ; que convocará el Director à las tardes, segun la necesidad que corriese , à los que no acudirán sino los Socios de el Numero , y se destinarán las mañanas solo para el ramo de letras .

## XXII.

En las Juntas no havrà mas asiento determinado , que el de el Director , que se ha de ponèr en la cabecera de la mesa , y los de los Confirarios , Vigiladores , Theforero , y

Se-

Secretario , que se han de seguir repartidos igualmente à los dos lados de la mesa , seguirán despues los demàs del Numero , los de Merito , los Supernumerarios , los Agregados , y despues los Alumnos , que han de ser siempre los ultimos.

## XXIII.

Quando en un lugar residiesen dos, ò mas Socios se juntaràn una vez à la semana , é iran por turno comunicandose lo que hubieffe trabajado cada uno , las observaciones , y experiencias que hubieffe hecho , y las noticias utiles que hubieffe adquirido concernientes al asunto á que estubiese dedicado : Los Socios , que se hallasen en una corta distancia , se juntarán à lo mismo una vez al mes ; y èsto se entiende tambien con los Supernumerarios , y aun con los Agregados , si  
sus

sus ocupaciones se lo permiten. Cada Sesion de éstas ha de ser à lo menos de hora y media, y solo se suspenderán los meses de Julio, Agosto, Septiembre, y Oétubre, y en las vacaciones de Navidad, y las Pasquas de Resurreccion. Si en el dia señalado para ellas ocurriese alguna fiesta clafica, ù otra funcion particular se adelantará, ò pospondrá de un dia, ò dos á discrecion de ellos.

## XXIV.

Dos de las Juntas Semanarias de cada mes se destinaràn precisamente à tratar de Agricultura, Economía Rustica, y Comercio, y para ellas se combidará à aquellos sugetos, que puedan dàr algunas iuces en éstos asuntos, aunque no sean individuos de la Sociedad.



## XXV.

En cada lugar, dõnde se formase una Junta de éstas, se tendrá un libro de caja, en que se vaya apuntando todo lo que se hiciese en cada Junta, con la advertencia, de que en quanto á Disertaciones, y toda suerte de escritos, no se hará mas que poner el título; pero en quanto à observaciones, y experiencias que se hiciesen, bien por toda la Junta, ò bien por los individuos de ella en particular, han de constar con individualidad en el libro, poniendo la resulta de ellas con la mayor claridad, y mètodo. Todos èstos libros se han de llevar á las Juntas Generales, para que se entrefaque de ellos todo aquello que parezca útil, y digno de imprimirse en las Memorias de la Sociedad.

XXVI.

## XXVI.

Siempre que un individuo de la Sociedad , sea de la clase que se fuese , haya hecho entre año alguna obra, la comunicará á uno de los Consiliarios ( ò al Director , si fuese de la Nacion de este ) para que haciendo la leer á todos sus compañeros, la remita á uno de los Consiliarios de otra Nacion ( ò al Director, si fuese de ella ) con encargo , de que despues de vista por los Socios de su distrito, la pase à uno de los Consiliarios de la tercera Nacion , quien despues de mostrada à los de la suya, la devolverá à su Autor , con las notas , y repáros que se la huviesfen hecho en cada una de las Naciones.

## XXVII.

Ningun Socio , de qualquiera clase que sea , podrá publicar obra alguna usando en ella del titulo de Socio , sin que primero haya pasado por la censura de la Sociedad , y deje una copia del manuscrito , y otra del impreso en la Secretaria.

## XXVIII.

Los Amigos del Numero de cada Nacion se juntaràn uno , ó dos meses antes de las Juntas Generales , para tratar de lo que hallen por conveniente representar à las Juntas , y convenir de los sugetos , que determinase nombrar para los empleos , que se elijen todos los años en cada Nacion , segun el estatuto sexto.

## XXIX.

A todos los que quisiessen tener parte en la empresa de la Sociedad , yà sean del País , ó yà de fuera de él, se les estimarà el que la comuniquen sus luces , dirigiendose para ello al Secretario, ú otro qualquiera individuo de ella , en la inteligencia, de que todo aquello que parezca útil, se publicará en las Memorias de la Sociedad, nombrado los sujetos á quienes se haya debido éste favor.

## XXX.

Todos los Amigos residentes en las tres Provincias Bascongadas se comunicarán reciprocamente una noticia de los libros que tenga cada uno, concernientes al objeto de la Sociedad, y se prestarán mutuamente como verdaderos Amigos.

## XXXI.

## XXXI.

Para que la Sociedad vaya poniendo insensiblemente un surtido de libros útiles á sus fines , y otro de instrumentos de Physica , Mathematicas , Agricultura , &c. cada Amigo de el Numero , y Supernumerarios, el dia que sea recibido , tendrá que presentar un Juego de libros , y un instrumento , que se pasarán luego al deposito , que se irá formando en cada Nacion , cuya custodia ha de correr en ellas al cargo de el Director , y Vigiladores. Ni los libros , ni el instrumento han de ser de valor determinado , bastará un tomo solo , y un instrumento qualquiera , como uno , y otro sean concernientes à alguno de los objetos de la Sociedad , y de los que no tenga antes otro egemplar. Siempre que un Socio , de qualquiera de las Naciones ,

ne-

necesite sacar de el deposito a!gun libro , ó instrumento , acudirá al Director , ó Vigilador , quien no podrá negarselo como deje recivo , y obligacion de restituirlo. Los Supernumerarios , que entrasen despues en el numero no tendrán que hacer de nuevo èsta contribucion.

### XXXII:

Asì los Socios de el Numero , co- los Supernumerarios se obligarán à dejar en sus testamentos una manda , sea en dinero , ò sea en libros , para la Sociedad , sin expresar la cantidad , y ciñendose cada uno à su posibilidad.

### XXXIII.

La Sociedad tendrá un Maestro de Capilla , con titulo de Socio Agregado , que deberá concurrir à todas

las

las Juntas , hacer las composiciones de Musica , que se le encargasen por la Sociedad , revèr , y corregir las que èsta pasase á su examen , y arreglar , y presidir la orquesta en las Academias de Musica.

## XXXIV.

Todas las Difertaciones , y obras de la Sociedad , pararán en poder de el Secretario ; los libros , ò instrumentos en el de el Director en su Nacion , y de los Vigiladores en las suyas ; y los papeles de Musica en el de el Maestro de Capilla , cuyo inventario deberàn presentar en todas las Juntas. El Secretario recogerá todos los papeles que se presentasen en ellas , darà los avisos necesarios á los Amigos , y correrá cõ las impresiones que determinase la Sociedad en Junta , y el Theforero cuidará de los fondos

( 26' )

de ella , y dará cuenta al fin de su año con las formalidades requisitas.

### XXXV.

Siempre que un Amigo de el Numero , ó Supernumerario logre algun acomodo , ò establecimiento , que le obligue à hacer residencia fuera de las Provincias , darà cuenta á la Sociedad para que se nombre otro en su lugar , quedando èl con el titulo de Amigo , ò Socio veterano.

### XXXVI.

En llegando un Alumno à la edad de diez y ocho años , se informará la Sociedad de su Vigilador , de su suficiencia para ser recibido por Supernumerario : y en ocurriendo vacante de Amigo de el Numero será preferido en iguales circunstancias de

an-



( 27 )

antigüedad , y prendas à otro qualquier pretendiente.

XXXVII.

Qualquier Amigo, que contravinie-  
re á èstos Estatutos , serà excluido in-  
mediatamente de la Sociedad , y se pa-  
sarà á proveer su plaza en otro , como  
si efectivamente huviese muerto.

XXXVIII.

La divisa , y fello de la Sociedad  
será un escudo con tres manos unidas  
en simbolo de la amistad , y union de  
las tres Provincias , y enlazádas con  
una cinta, en cuya parte pendiente ácia  
el centro se leerà este Mote Bascongá-  
do : *Irurac bat* , que quiere decir *las tres  
hacen una.*

## XXXIX.

Ninguno de éstos Estatutos puede alterarse en la Junta misma en que se propone la variacion, ni despues, sino por votos uniformes.



---

# CATÁLOGO

DE LOS SEÑORES DE LA  
SOCIEDAD BASCONGADA *de los*  
AMIGOS DEL PAÍS, *con la*  
*noticia de los años de su*  
*Creacion, y Lugares de su resi-*  
*dencia.*

ABRIL, AÑO DE 1766.

---

## HONORARIOS.

1765.

**E**L Señor D. Tiburcio de Aguirre, Cavallero del Orden de Alcantara, Sumillèr, de Cortina de S. M.,  
de

de su Consejo en el Real  
de las Ordenes, Capel-  
lan Mayor de las Seño-  
ras Descalzas Reales,  
Academico del Nume-  
ro de la Real España-  
la, Vice Protector de la  
Real de San Fernando,  
y Protector de ésta.....

MADRID

1765. El Excelentísimo Señor  
Don Joaquin Manrique  
de Zuñiga-Osorio-Mos-  
coso-Guzman, Conde  
de Baños, Gentil-hom-  
bre de Camara de S. M.  
con egercicio, Mayor-  
domo Mayor de la Rey-  
na Madre nuestra Se-  
ñora, Cavallero de el  
Real Orden de San Ge-  
naro, y Confiliario de  
la Real Academia de  
San

*SOCIOS DE NUMERO*

1765. El Señor Don Xavier  
 Maria de Munibe, Con-  
 de de Peña-Florida, de la  
 Real Academia de Cien-  
 cias , Bellas Letras , y  
 Artes del Burdeos , y  
 Director de ésta..... AZCOYTIA.
1765. El Señor D. Juan Ne-  
 pomuceno de Esquivel,  
 Vizconde de Ambute ,  
 Confiliario de Alava. . VITORIA
- 1766 El Señor Don Joseph  
 Ignacio de Unzeta ,  
 Confiliario de Vizca-  
 ya..... LEQUEITIO
1766. El Señor Don Joseph  
 Juaquin de Landazuri,  
 Con-

- Confiliario de Alava.. VITORIA
1766. El Señor Don Manuel  
Fernando de Barrene-  
chea , Confiliario de  
Vizcaya ..... BILBAO
1766. El Señor Don Pedro  
Jacinto de Alava, Capitan  
de Infantería, Vigilador  
de Alumnos..... VITORIA
1766. El Señor Don Pablo de  
Epalza , Vigilador de  
Alumnos..... BILBAO
1766. El Señor Don Vicente  
de Lili, Theforero.... VERGARA
1765. El Señor Don Miguèl  
Joseph de OIaso , Se-  
cretario perpetuo de la  
Sociedad..... VERGARA
1765. El Señor Don Joseph  
Maria de Aguirre, Mar-  
quès de Montehermo-  
so, Coronél Agregado  
del

del Regimiento de Ca-  
valleria de España, Aca-  
demico Honorario de  
las Reales Española, y  
de San Fernando . . . . . VITORIA

1765. El Señor Don Pedro  
Valentin de Mugarte-  
gui. . . . . MARQUINA

1765. El Señor Don Juan de  
la Mata Linares , Co-  
legial Mayor de San  
Bartholomè. . . . . SALAMANCA

1765. El Señor D. Gregorio  
de Bayón , Colegial  
Mayor de el Arzobispo. SALAMANCA

1765. El Señor Don Carlos  
de Otazu . . . . . VITORIA

1765. El Señor D. Juan Ra-  
fael Mazarredo. . . . . BILBAO

1765. El Señor Don Roque  
Xavier de Moyua ,  
Marqués de Rocaber-  
de,

- de, Capitan de Infanteria. . . . . VERGARA
1765. El Señor Don Ignacio Luis de Aguirre, Collegial Mayor de S. Bartholomé . . . . . SALAMANCA
1765. El Señor Don Juakin Maria de Eguia, de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras, y Artes de Burdeos. . . AZCOYTIA
1765. El Señor Don Ignacio Maria de Corral, Collegial Mayor de el Arzobispo . . . . . SALAMANCA
1765. El Señor Don Carlos Maria de Corral, Teniente de Fragata de la Real Armada. . . . . CADIZ
1765. El Señor D. Feliz Maria de Samaniego Yurreamendi . . . . . LA GUARDIA
1765. El



1765. El Señor Don Joseph  
de Olano..... AZCOYTIA
1765. El Señor Don Miguel  
Ignacio de Olafo..... VERGARA
1765. El Señor Don Igna-  
cio Maria de Ozaeta  
Berroeta..... VERGARA
1766. El Señor Don Joseph  
Domingo de Gortazar,  
Cavallero del Orden de  
Calatrava..... BILBAO
- 

*SOCIOS DE MERITO.*

1766. El Señor Don Ignacio  
Nunez de Gaona, Co-  
legial Mayor de el Ar-  
zobispo..... SALAMANCA
1766. El Señor Marqués de  
Villamenazar..... S. DOMINGO
1765. El Señor Don Francif-  
co

- co Calderòn de la Bar-  
ca, Colegial Mayor de  
San Bartolomé..... SALAMANCA
1765. El Señor Don Juaquin  
de Beneterra, Cole-  
gial Mayor de..... SALAMANCA
1766. El Señor Don Santia-  
go del Barrio, Regidor  
perpetuo de la Ciudad  
de Logroño..... LOGROÑO
1766. El Señor Don Pablo  
de Sant Cric, Thenien-  
te Coronèl de los Eger-  
citos de S. M. Christia-  
níssima, y Cavallero del  
Orden de San Luis.... ORTHÈS
1766. El Señor Marqués de  
Ustariz, Intendente de  
Toro..... TORO
-

---

*SOCIOS AGREGADOS.*

1765. El Señor Don Manuel  
de Gamarra, Maestro de  
Capilla de Santiago de  
Bilbao, y de la Sociedad. BILBAO
1765. El Señor D. Juan An-  
tonio de Caraza, de la  
Real Academia Medi-  
ca Matritense. . . . . AZCOYTIA
1765. Señor Don Juan de  
Echeberri, Cirujano de  
los Ejercitos de S. M.  
Christianísima. . . . . VITORIA
1766. El R.<sup>mo</sup> P. Luis Belot,  
Jesuita-Profeso-Real,  
que fuè de Mathemati-  
cas en Perpiñan. . . . . AZCOYTIA
1766. El R.<sup>mo</sup> P. Fray Jo-  
seph de Larrainaga,  
Religioso Francisco, y  
Maestro

	Maestro de Capilla de Aranzazu.....	ARANZAZU
1766.	El Señor Don Francisco de Arcaute, Presbytero.....	VITORIA
1766.	El Señor Don Francisco de Zerain, Abogado de los Reales Consejos.....	MADRID

